



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

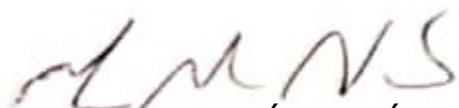
Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : ROBINSON PASCUAS SERRATO
Radicado : 2021-00267

Atendiendo el memorial del apoderado de la parte demandante, de corrección de la anotación por estado electrónico del 21 de junio de 2021, mediante el cual se notificó el auto de mandamiento de pago y medidas cautelares, al especificar como demandado a una persona diferente, MILLER ABSALON MELENJE, a la que corresponde, ROBINSON PASCUAS SERRATO; que al constatarse por este funcionario, se avizora tal yerro en la publicación del estado electrónico en el micrositio de la página web de la rama judicial, razón por la que resulta procedente el pedimento, a fin de garantizar el principio constitucional de publicidad, y en ese sentido, se ordenará a la Secretaría del Juzgado, se corrija la publicación del estado electrónico en el Micrositio del juzgado del 21 de junio de 2021, en torno al registro del nombre de la parte demandada, al publicar la anotación, dentro del proceso bajo radicado 2021-267, teniendo en cuenta que la parte demandada no es Miller Absalon Melenje si no **ROBINSON PASCUAS SERRATO**.

Así las cosas, se **RESUELVE**:

ORDENAR a la secretaria del Juzgado la publicación y anotación por estado electrónico, en el micrositio del Juzgado para tal fin, respecto de los autos que libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar, especificando de manera correcta el nombre del demandado en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ